108
Assunção
CAIXA 11

233

233455

Ann 1831

DECRETO.

Montevideo Febrero 24 de 1830.

Tomada en consideracion por la Honorable Asamblea, en sesion extraordinaria de 19 del corriente, la consulta del tribunal de apelaciones sobre la inteligencia de la ley 7.ª titulo 15 partida 6.ª ha resuelto "que las „ mugeres, por el tenor de la misma ley, no son escluidas de conservar en su poder los documentos de la „ testamentaria, en el caso de tener mayor parte en los „ bienes de la herencia."

El presidente que subscribe al comunicar esta resolucion al Exmo. gobierno á los fines consiguientes, tiene el honor de saludarle atentamente.

SILVESTRE BLANCO, presidente.

MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1830.

Acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, y publíquese en el Registro Oficial.

RONDEAU.

Juan Antonio Lavalleja.

DECRETO.

Montevideo Febrero 24 *de* 1830.

Tomada en consideracion por la Honorable Asamblea, en sesion extraordinaria de 19 del corriente, la consulta del tribunal de apelaciones sobre la inteligencia de la ley 7.ª titulo 15 partida 6.ª ha resuelto "que las „ mugeres, por el tenor de la misma ley, no son escluidas de conservar en su poder los documentos de la „ testamentaria, en el caso de tener mayor parte en los „ bienes de la herencia."

El presidente que subscribe al comunicar esta resolucion al Exmo. gobierno á los fines consiguientes, tiene el honor de saludarle atentamente.

SILVESTRE BLANCO, presidente.

MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 *de* 1830.

Acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, y publíquese en el Registro Oficial.

RONDEAU.

Juan Antonio Lavalleja.